

## Observación D05

**D05: DEBERÁ ACREDITAR LA PROCEDENCIA PARA LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO Y GASTO POR CONCEPTO DE DONACIONES PARA FINES SOCIALES DECLARADO EN LOS CÓDIGOS [773], [792] Y [794], Y UTILIZADO EN EL CÓDIGO [19] (OBSERVACIÓN D05).**

Revise su Declaración Anual de Impuesto a la Renta (Formulario 22) y documentación asociada, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Códigos Formulario 22</b>	19, 773, 792, 794
<b>Explicación</b>	<p>Existe una inconsistencia entre los códigos [773] y [19], relativo al crédito por concepto de donaciones para fines sociales declarado y utilizado.</p> <p>Para tener derecho al beneficio verifique los requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que se trate de contribuyente de la Primera Categoría ya sea, de los artículos 14 bis ó 20 de la Ley de la Renta, que declaren la renta efectiva en dicha categoría a base de contabilidad completa.</li> <li>- Que no se trata de una empresa del Estado o en las que éste o sus instituciones participen, cualquiera sea el porcentaje de participación.             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que la donación haya sido efectuada en dinero, y se encuentre debidamente acreditada con los correspondientes certificados otorgados por las Instituciones Donatarias, de acuerdo a las instrucciones dadas en la Circular N°71 de 2010, y con la información disponible en el Servicio. .</li> <li>• Que el monto del crédito no exceda los límites fijados por la Ley, esto es:                 <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> El monto de la donación no puede superar el límite global absoluto del 5% de la renta líquida imponible. Para la determinación de dicho límite se deben considerar todas las donaciones de las mencionadas en el artículo N° 10 de la Ley 19.885/03 que el contribuyente realizó durante el año. Las instrucciones para la determinación del límite global absoluto se encuentran detalladas en la Circular N° 71 del 2010. Debe considerarse, que si una parte de la donación estuviera contabilizada en activo, dicha parte debe ser rebajada de la determinación del resultado tributario, para posteriormente agregar reajustado el monto total de la donación. El límite global absoluto tiene prioridad sobre los demás límites establecidos en cada ley particular. Dicho límite se aplicará ya sea que el beneficio tributario consista en un crédito contra el impuesto de Primera Categoría, o bien en la posibilidad de deducir como gasto la donación.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul> <p>14.000 UTM de diciembre del año tributario respectivo</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley para efectos del cálculo del crédito al cual se tiene derecho.             <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Donaciones efectuadas a las instituciones señaladas en el artículo 2° de la Ley 19.885 o al Fondo.                 <ul style="list-style-type: none"> <li>Parte de las Donaciones que no exceda de 1.000 UTM - Crédito equivalente al 50% donación.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>

	<p>Parte de las Donaciones que excede de 1.000 UTM y a lo menos el 33% de dicha parte ha sido donada al Fondo - Crédito equivalente al 50% del monto de la donación.</p> <p>Parte de las Donaciones que excede de 1.000 UTM y menos del 33% de dicha parte ha sido donada al Fondo o no se haya efectuado donación al Fondo - Crédito equivalente al 35% del monto de la donación.</p> <p>b) Donaciones destinadas a proyectos y programas destinados a la prevención o rehabilitación de adicciones al alcohol o drogas. (Para las Donaciones efectuadas a partir del 1.01.2012, (Modificación incluida en Ley 20.565).</p> <p>Parte de las Donaciones que no exceda de 1.000 UTM - Crédito equivalente al 50% de la donación.</p> <p>Parte de las Donaciones que excede de 1.000 UTM y a lo menos el 25% de dicha parte ha sido donada al Fondo - Crédito equivalente al 50% del monto de la donación.</p> <p>Parte de las Donaciones que excede de 1.000 UTM y menos del 25% de dicha parte ha sido donada al Fondo o no se haya efectuado donación al Fondo - Crédito equivalente al 40% del monto de la donación.</p> <p>Si las referidas donaciones no cumplen los requisitos establecidos por la ley 19.885 o exceden del LGA, se considerarán un gasto rechazado afecto al artículo 21 de la LIR.</p>
<p><b>Documentos Asociados</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificados sobre donaciones realizadas otorgados por las instituciones donatarias.</li> <li>- Libro mayor en el cual registro la contabilización de la donación.</li> <li>- Libro FUT.</li> <li>- Balance Tributario de 8 Columnas y Estado de Resultados.</li> <li>- Ajustes a la Renta Líquida.</li> <li>- Determinación de la Renta Líquida Imponible y antecedentes contables que la determinaron.</li> <li>- Libro de Inventarios y Balances.</li> <li>- Antecedentes que acrediten el pago en dinero de la donación.</li> </ul>
<p><b>Validación 1</b></p>	<p>Verifique que tenga derecho a imputar el crédito por concepto de donaciones sociales y que lo declarado en los códigos [773] y [19], se encuentre dentro de los límites establecidos en Ley 19.885.</p>
<p><b>Solución 1</b></p>	<p>Si el valor informado en el Certificado y la información Registrada por el Servicio coinciden, pero el monto declarado en su Formulario 22 en los códigos [773] y [19] por este concepto es distinto al calculado de acuerdo a los topes y requisitos señalados previamente, le sugerimos rectificar por Internet, ingresando al Sitio Web del SII, menú de Renta, opción Corregir o Rectificar Declaración y registre el valor correcto en dichos códigos.</p>